

COALICIÓN UNIVERSITARIA BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Septiembre de dos mil siete, siendo las quince horas, la **Junta Promotora Provisoria**, y cuyas firmas se acompañan al pie de la presente acta, se reúnen en la **FACULTAD DE ARQUITECTURA DISEÑO Y URBANISMO**, de la Universidad Nacional de Buenos Aires ubicada en la calle Intendente Guiraldes 2160, Pabellón III de Ciudad Universitaria con el objeto de tratar las observaciones formuladas por la Secretaría Electoral interviniente en autos caratulados "Coalición Universitaria Buenos Aires s/ reconocimiento Capital Federal" expediente N° 1797/07 en la Resolución de fecha 28 de agosto de 2007 acápite V.

A tal efecto se determina modificar la Carta Orgánica del Partido "**COALICIÓN UNIVERSITARIA BUENOS AIRES**", en los siguientes puntos:

a) Observación formulada: *"...se advierte un error material en la Carta Orgánica donde se invoca la Ley 23.289, debería decirse 23.298..."*.- Se somete a votación y por unanimidad se decide subsanar el error material deslizado involuntariamente en los arts. 2º, 7º, 10º y 25º donde se invoca la Ley 23.289 y debe mencionarse la Ley 23.298.-

b) Observación formulada: *"... el art. 9 de la C.O.P. no cumple con la normativa vigente toda vez que los extranjeros no pueden ser afiliados..."* se someta a debate las modificación del art. 9º, proponiendo que el mismo quede redactado de la siguiente manera:

*"...Art. 9º.- Podrán ser afiliados a la **COALICION UNIVERSITARIA BUENOS AIRES** todos los ciudadanos hábiles, vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con domicilio constituido en el ámbito de la ciudad y mayores de dieciocho (18) años empadronados.- Quedan excluidos de afiliación aquellos para quienes las leyes nacionales o locales prevén imposibilidad de ser electores, afiliados y/o candidatos a cargos electivos.-..."*

Se somete a votación y por unanimidad queda aprobado.-

c) Observación formulada: *"...el art. 25 menciona el art. 29 bis de la Ley 23.298, el cual se encuentra derogado..."* Se somete a debate la supresión de la mención de la prescripción de los arts. 29 y 29 bis de la Ley 23.298, quedando redactado de la siguiente manera:

"...Art. 25º.- En la elección interna de candidatos para ocupar cargos electivos, se observarán las normas previstas por la Ley 23.298/85. Toda lista que se presente se adecuará a las prescripciones de Ley. En el caso de presentarse lista única, el Tribunal Electoral partidario procederá a su proclamación, suspendiendo el acto electoral convocado al efecto.-..."

Se somete a votación y por unanimidad queda aprobado.-

d) Observación Formulada con respecto al *"...Capitulo V "Del Patrimonio" deberá adecuarse a las normas establecidas en la Ley 26.215..."*. Leída la nueva redacción del mencionado Capítulo, redactado de la siguiente manera:

"...CAPITULO QUINTO – DEL PATRIMONIO

Art. 28º.- El patrimonio de la **COALICION UNIVERSITARIA BUENOS AIRES** se ajustará en un todo a las prescripciones establecidas en la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos.-

Art. 29º.- *Todo bien registrable se inscribirá a nombre del Partido en el Registro respectivo.-*

Art. 30º.- *El patrimonio de la **COALICION UNIVERSITARIA BUENOS AIRES** estará integrado conforme lo establece el art. 4º de la Ley 26.215. El mismo provendrá de: 1) Financiamiento Público: de acuerdo a lo establecido en los arts. 5º al 13º de la mencionada Ley, y por 2) Financiamiento Privado de acuerdo a lo establecidos en los arts. 14º a 17º de la mencionada Ley a) aportes voluntarios de los afiliados, b) donaciones de personas físicas -no afiliados- y jurídicas (con las restricciones establecidas en el art. 16º de la mencionada Ley), c) de los rendimientos de su patrimonio y otro tipo de actividades.-*

Art. 31º.- *La **COALICION UNIVERSITARIA BUENOS AIRES** designará, conforme a los mecanismos previstos en esta Carta Orgánica, un Tesorero titular y uno suplente, en cumplimiento del art. 18º de la Ley 26.215, y cuyas obligaciones se ajustarán a lo determinado en el Capítulo II, Sección I, art. 19º de la misma. Asimismo se efectivizaran los recaudos exigidos en los arts. 21º, 22º, 25º y concordantes de la Ley. En consecuencia se establece como fecha de cierre del ejercicio contable anual, el 28 de abril de cada año.-*

Art. 32º.- *Todo fondo de pertenencia del partido político se depositará en una única cuenta del Banco Nación o del Banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinada a tal fin y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y hasta dos (2) miembros de la Junta de Gobierno.- Para librar fondos de la cuenta mencionada será requisito excluyente la firma conjunta del Presidente y el Tesorero del Partido y uno de los dos miembros designados a tal fin.- Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior, todo ello en concordancia con lo dispuesto en el art. 20º de la Ley 26.215.-*

Art. 33º.- *La **COALICION UNIVERSITARIA BUENOS AIRES** se ajustará en un todo en lo relativo a las campañas electorales a lo establecido en la Ley 26.215 en su Título III, Capítulos I a V, arts. 27º a 52º y Título IV, arts. 53º a 73º y concordantes.-..."*

Se somete a votación y por unanimidad queda aprobado.-

Dándose por finalizada la sesión y habiéndose dado cumplimiento lo advertido por S.S. en la resolución judicial antes señalada, se encomienda a la apoderada a realizar una copia completa de la Carta Orgánica Partidaria conforme a las modificaciones aprobadas en la presente para su diligenciamiento a los efectos de Ley ante la Secretaría Electoral.-

Presidente:

Alejandro Fabián D´Andrea
ARQUITECTO (D.N.I. 14.446.297)

Vicepresidente:

Jorge Marcelo Bernasconi
ESTUDIANTE (D.N.I. 13.394.046)

Secretario General:

Mónica Susana López
ESTUDIANTE (D.N.I. 14.867.354)

Pro-Secretario General / Secretario de Actas:
Maximiliano Rodríguez
ESTUDIANTE (D.N.I. 25.705.847)

Tesorero:
Gustavo Alejandro Vazquez
ARQUITECTO (D.N.I. 18.287.765)

Pro-Tesorero:
Isabel Estela Confalonieri
CIUDADANA (D.N.I. 11.514.930)

Vocal Titular:
Fernando Rodríguez
ESTUDIANTE (D.N.I. 24.796.733)

Vocal Titular:
Alejandro Medici
ARQUITECTO (D.N.I. 23.670.523)

Vocal Titular:
Raúl Carlos Bernasconi
ARQUITECTO (D.N.I. 12.012.575)

Vocal Titular:
Sergio David Rybak
ARQUITECTO (D.N.I. 4.552.135)

Vocal Titular:
Elisa Angélica Godoy
CIUDADANA (D.N.I. 21.992.451)

Vocal Titular:
Graciela Peers
PSICOLOGA (D.N.I. 4.643.210)

Vocal Suplente:
Alejandro Castro
ARQUITECTO (D.N.I. 23.329.586)

Vocal Suplente:
Pablo Horacio Caserío
PROFESOR EDUCACION FISICA (D.N.I. 21.092.393)

Vocal Suplente:
Martín Pablo Bernasconi
ESTUDIANTE (D.N.I. 30.136.081)

Tribunal Electoral:
Graciela Susana Sanabria
ESTUDIANTE (D.N.I. 22.960.553)

Tribunal Electoral:
Mariano Hernán Caprarelli
ESTUDIANTE. (D.N.I. 26.096.430)

Tribunal Electoral:
Humberto Domingo De Bonis
ESTUDIANTE (D.N.I. 22.960.553)

Apoderado Titular:
Verónica Laura Ferrigno
ABOGADA (D.N.I. 20.406.548)

Apoderado Suplente:
Javier Emilio Arca
ARQUITECTO (D.N.I. 26.661.475)